

CONDICIONES GENERALES

Seguro Extensión de
Garantías para Vehículos

mnk
SEGUROS

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	5
Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	6
Artículo 1. Glosario de términos	6
Artículo 2. Documentación contractual y orden de prelación de los documentos	8
Capítulo II. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES	8
Artículo 3. Selección de Coberturas Básicas	8
Sección I. Cobertura Estándar de Falla Mecánica (Cobertura Básica 1)	8
Artículo 4. Cobertura	8
Sección II. Cobertura Premier de Falla Mecánica (Cobertura Básica 2)	10
Artículo 5. Cobertura	10
Sección III. Cobertura Premier PLUS (Cobertura Básica 3)	12
Artículo 6. Cobertura	12
Artículo 7. Exclusiones especiales sobre la Cobertura Premier Plus	12
Artículo 8. Exclusiones generales	13
Artículo 9. Deducibles y aplicación	13
Artículo 10. Límite de responsabilidad de MNK SEGUROS	14
Artículo 11. Período de Cobertura	14
Artículo 12. Delimitación geográfica	14
Artículo 13. Modalidades de contratación	14
Capítulo III. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y TERCEROS RELEVANTES	14
Sección IV. OBLIGACIONES DE MNK SEGUROS	14
Artículo 14. Obligación en la entrega de la Póliza y de los Certificados de Seguro	14
Sección V. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO	14
Artículo 15. Incumplimiento de obligaciones por el Tomador y/o el Asegurado	14
Artículo 16. Declaración del riesgo por parte del asegurado y/o tomador	15
Artículo 17. Obligaciones del Asegurado	15
Artículo 18. Declaración de Pluralidad de Seguros	16

Artículo 19. Legitimación de capitales	16
Sección VI. DEBERES RELACIONADOS CON LA PRIMA	17
Artículo 20. Obligación en el pago de las primas	17
Artículo 21. Fraccionamiento del pago de primas	17
Capítulo IV. AVISO DE SINIESTRO Y PROCESO DE RECLAMO	18
Artículo 22. Procedimiento en caso de siniestro	18
Artículo 23. Obligación de dar respuesta oportuna al reclamo	19
Artículo 24. Perfeccionamiento del Contrato de Seguro	19
Artículo 25. Vigencia del contrato	20
Artículo 26. Condiciones para vehículos nuevos y usados	20
Artículo 27. Terminación anticipada	20
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES VARIAS	21
Artículo 28. Notificación a los asegurados sobre modificaciones o terminación del contrato	21
Artículo 29. Comisión al tomador	21
Artículo 30. Medios para obtener información y asesoría respecto a la póliza colectiva	21
Artículo 31. Inclusión del Asegurado con ocasión al consumo de un bien o servicio principal	21
Artículo 32. Participación del asegurado como tercero relevante	22
Artículo 33. Rectificación de la Póliza	22
Artículo 34. Tasación de daños	22
Artículo 35. Prescripción de derechos	22
Artículo 36. Confidencialidad de la información	22
Artículo 37. Moneda	22
CAPÍTULO VII. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES	23
Artículo 38. Impugnación de resoluciones	23
Artículo 39. Jurisdicción	23
Artículo 40. Cláusula de arbitraje	23
Artículo 41. Comunicaciones	24
Artículo 42. Legislación aplicable	24

Artículo 43. Registro ante la Superintendencia General de Seguros _____24

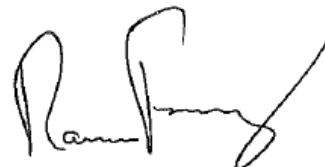
ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia General de Seguros bajo el código: **A13**, (en adelante denominada **MNK SEGUROS**), y el **Tomador**, acordamos la celebración de un **Contrato de Seguro Extensión de Garantías para Vehículos (Modalidad Colectiva)** con arreglo a las declaraciones hechas por el Tomador y sujeto a las disposiciones de la Póliza de Seguro.

MNK SEGUROS se compromete, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar al Asegurado en los términos y condiciones establecidas en la Póliza de Seguro.

En mi condición de Gerente General de **MNK SEGUROS**, suscribo, declaro y establezco el compromiso contractual de **MNK SEGUROS** de cumplir con los términos y condiciones de la Póliza de Seguro.

MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Ramón Fernández Morales
Gerente General

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Artículo 1. Glosario de términos

Cada palabra o expresión, para la que se haya fijado un significado específico, lo mantendrá invariable donde se utilice y prevalecerá sobre cualquier acepción en contrario del término.

1. **Addendum (Addenda plural):** Documento que se adiciona a la Póliza de Seguro en el que se establecen modificaciones a las condiciones prevalecientes y que es parte integrante de la Póliza.
2. **Asegurado:** Es la persona física, titular del interés asegurable, que puede sufrir el riesgo asegurado. Se identifica en las condiciones particulares de la póliza o en el Certificado individual de seguro, según corresponda.
3. **Beneficiario:** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido el pago de la indemnización. Para efectos de este seguro, se trata del mismo Asegurado.
4. **Certificado individual de seguro:** En la modalidad colectiva es el documento emitido por **MNK SEGUROS** que acredita que un vehículo asegurado, designado por el Tomador, se encuentra asegurado.
5. **Condiciones Generales:** Conjunto de cláusulas predispuestas aplicables de manera común a cada Póliza de Seguro, que establece las coberturas, exclusiones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, Asegurados y Beneficiarios.
6. **Condiciones Particulares:** Conjunto de condiciones específicas en la Póliza de Seguro que haya sido seleccionada por el Tomador o establecidas por **MNK SEGUROS** de conformidad con las Condiciones Generales y la Ley 8956.
7. **Declaraciones del Asegurado:** Manifestaciones del Asegurado, o su representante, mediante las cuales comunica la situación y estado de hechos que constituyen la base para la aceptación de un riesgo en particular por parte de **MNK SEGUROS**, así como para la determinación de la prima a cobrar.
8. **Dirección para Notificaciones:** Un lugar, correo electrónico o cualquier otro medio que permita y garantice la seguridad del acto de comunicación, fijado por el Tomador y/o Asegurado y **MNK SEGUROS** para recibir las notificaciones o comunicaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros para este Contrato de Seguro.
9. **Documento Provisional de Cobertura:** Documento extendido por **MNK SEGUROS** a modo de garantía provisional de cobertura antes de la entrega de la Póliza de Seguro, o en su caso, antes de la emisión del Certificado de Seguro para el asegurado.
10. **Falla Mecánica:** Fallo de un componente mecánico o eléctrico, causando una interrupción repentina de su función, por una razón que no sea el desgaste, deterioro, accidente en carretera, negligencia o exclusiones de la póliza. Los daños causados por el efecto de sobrecalentamiento o abuso, no es considerado como una falla mecánica

bajo los términos de la Póliza.

11. **Intermediario de Seguros:** Son los agentes de seguros, las sociedades agencias de seguros, las sociedades corredoras de seguros, y los corredores de seguros de estas últimas.
12. **Modalidad contributiva:** El asegurado participa parcial o totalmente en el pago de la prima. En la modalidad no contributiva el asegurado individual no participa en el pago de la prima.
13. **Pieza o Parte:** Es todo elemento u objeto o sistema mecánico, eléctrico o electrónico del Vehículo Asegurado, cubierta por el presente contrato, en la medida que se halle incluida en las Condiciones Particulares del Plan de Cobertura elegido por el Asegurado.
14. **Prima no Devengada:** Fracción de prima pagada que, en caso de cancelación anticipada del contrato póliza, corresponde devolver al Tomador.
15. **Planes de Cobertura:** Son aquellas condiciones específicas ofrecidas por **MNK SEGUROS** y elegidas por el Tomador en los cuales se detallan en forma taxativa los términos y condiciones, así como las Piezas cubiertas de los Vehículos Asegurados, condiciones que quedarán incorporadas a las Condiciones Particulares.
16. **Reparación Mecánica:** Es la reparación o reemplazo de las piezas del vehículo cubiertas por este seguro, que han dejado de funcionar o funcionan incorrectamente como resultado de una Rotura Mecánica.
17. **Reparación Eléctrica o Electrónica:** Es la reparación o reemplazo de Piezas del vehículo cubiertas por este seguro, que han dejado de funcionar o funcionan incorrectamente como resultado de una Falla Eléctrica o Electrónica.
18. **Siniestro:** Constituye la materialización del riesgo asegurado, es decir, la reparación o reemplazo de piezas o la falla o rotura repentina e imprevista de una pieza cubierta por esta póliza que impidan el funcionamiento normal del vehículo asegurado.
19. **Tomador:** Persona física o jurídica que, por cuenta ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **MNK SEGUROS** . Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.
20. **Vehículo Asegurado:** Es el vehículo nuevo o usado destinado exclusivamente para uso particular, individualizado en el Certificado Individual de Seguro o en las condiciones particulares de la Póliza, según corresponda en cada caso y, que, tratándose exclusivamente de vehículos usados, hubiere aprobado el proceso de inspección realizado por **MNK SEGUROS** .
21. **Vigencia De La Póliza:** Es el período durante el cual **MNK SEGUROS** se compromete a brindar la cobertura para el Tomador o Asegurado, es el establecido en las Condiciones Particulares.
22. **Vigencia del Certificado De Seguro:** Es el período durante el cual **MNK SEGUROS**

se compromete a brindar cobertura a un Asegurado específico que fue incluido en el Seguro Colectivo. Se establece en el Certificado de Seguro.

Artículo 2. **Documentación contractual y orden de prelación de los documentos**

Este contrato es formalizado por la Póliza de Seguro, la cual está conformada por las Condiciones Generales, Certificados Individuales y por cualquier Addendum que se le haya incorporado. Asimismo, la solicitud de seguro que sirvió de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el riesgo objeto del seguro a los que está expuesto, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la Póliza o inclusión de Asegurados para que **MNK SEGUROS** valorara y aceptara el riesgo o riesgos que fueron sometidos a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Para una adecuada interpretación de la Póliza de Seguro, se establece el siguiente orden de prelación: Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la solicitud de seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador o el Asegurado.

Capítulo II. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Artículo 3. **Selección de Coberturas Básicas**

El Tomador podrá escoger una de las siguientes coberturas básicas que se describen a continuación.

Sección I. Cobertura Estándar de Falla Mecánica (Cobertura Básica 1)

Artículo 4. **Cobertura**

La presente póliza cubre los costos en los que pueda incurrir el Asegurado sobre los materiales, repuestos y mano de obra necesarios para la reparación y/o reemplazo de las Piezas de los Vehículos Asegurados cuando dejen de funcionar como resultado de una **Falla Mecánica** producida durante el período de cobertura estipulado, conforme a los términos, condiciones, límites y exclusiones establecidos en la presente póliza.

Los siguientes componentes enlistados están cubiertos contra el riesgo de **Falla Mecánica**:

- **Motor:**

El ensamble de la cuneta, incluidos los taques hidráulicos, las válvulas de entrada y escape (no aplicará a las válvulas quemadas), resortes y guías, culata (sin grietas y no incluirá el proceso de remoción de acumulación de carbono), junta de culata (excepto la refinada) varillas de empuje, árbol de levas y seguidores, engranajes de distribución y cadenas (excluyendo tensor y dispositivos electrónicos conectados), bomba de aceite, pistones y anillos, orificios de los cilindros (no agrietados o boro porosos), bielas, bulones y cojinetes,

rodamientos, cigüeñal y colector de admisión, el volante y la corona. Las correas de distribución estarán cubiertas siempre y cuando hayan sido cambiadas de acuerdo con los horarios del fabricante, esto deberá ser probado mediante la documentación pertinente.

- **Caja de cambios manual**

Engranajes internos, ejes sincronizados, selectores, ejes, cojinetes, engranajes y pistones de transferencia.

- **Caja de cambios automática**

Ejes internos, engranajes, embragues, frenos, bandas de bloque de la válvula, el gobernador, la bomba de aceite, cojinetes y pistones, la plataforma de servomotores y engranajes de transferencia.

- **Tracción Trasera**

Los semi-ejes, las ruedas traseras, ejes de transmisión externos, velocidad constante. Incluyendo sellos, sellos universales y acoplamientos (no se incluirán las polainas) y cojinetes de las ruedas (del eje motriz solamente).

- **Diferencial**

Rueda de corona y piñón interno, engranajes, ejes, cojinetes y pistones.

- **Convertidor de Torque**

Cualquier falla de las partes mecánicas internas.

- **Árbol de transmisión**

Juntas universales y acoplamientos.

- **Suspensión**

Los muelles helicoidales.

- **Tracción Delantera**

Rodamientos de las ruedas (del eje motriz solamente).

- **Embrague**

Disco central, disco de presión, collarín, la contaminación del aceite (del disco central) y cilindros emisores y receptores. Los costos de mano de obra no están incluidos.

- **Sistema de Refrigeración del Motor**

Ventilador de acoplamiento, el termostato, caja del termostato y la bomba de agua.

- **Turbo cargador (instalado en fábrica)**

La unidad de carga turbo instalado en fábrica.

- **Sistema de combustible [gasolina y diésel] - hasta un máximo de US\$130**

Carburador y la bomba de combustible mecánica o eléctrica y la bomba de inyección.

- **Dirección [Incluyendo dirección asistida]**

Cremallera de dirección y el piñón [no polainas], caja de dirección, caja de rueda loca, cremallera de dirección asistida y la bomba.

- **Frenos - hasta un máximo de US\$130**

Cilindro maestro de freno, cilindros de rueda, freno de pinza de válvula reductora y sellos.

- **Sistema eléctrico**

Motor de arranque y solenoide, alternador, indicador del relé, la frente del limpiaparabrisas y motores de lavado.

- **Cubiertas**

Si cualquier parte cubierta falla y esto daña las cubiertas, también serán amparadas por la póliza.

- **Materiales de trabajo**

Los aceites, filtro de aceite y anticongelante serán cubiertos solamente si fuera esencial reemplazarlos debido a la falla de una parte que esté cubierta bajo esta póliza.

Sección II. Cobertura Premier de Falla Mecánica (Cobertura Básica 2)

Artículo 5. Cobertura

La presente póliza cubre los costos en los que pueda incurrir el Asegurado sobre los materiales, repuestos y mano de obra necesarios para la reparación y/o reemplazo de las Piezas de los Vehículos Asegurados cuando dejen de funcionar como resultado de una **Falla Mecánica** producida durante el período de cobertura estipulado, conforme a los términos, condiciones, límites y exclusiones establecidos en la presente póliza.

Los siguientes componentes enlistados están cubiertos contra el riesgo de **Falla Mecánica**:

- **Motor:**

El ensamble de la cuneta, incluidos los taques hidráulicos, las válvulas de entrada y escape (no aplicará a las válvulas quemadas), resortes y guías, culata (sin grietas y no incluirá procesos de remoción de acumulación de carbono), junta de culata (excepto la refinada) varillas de empuje, árbol de levas y seguidores, engranajes de distribución y cadenas (excluyendo tensor y dispositivos electrónicos conectados), bomba de aceite, pistones y anillos, orificios de los cilindros (no agrietados o boro porosos), bielas, bulones y cojinetes, rodamientos, cigüeñal y colector de admisión, el volante y la corona. Las correas de distribución estarán cubiertas siempre y cuando hayan sido cambiadas de acuerdo con los horarios del fabricante, esto deberá ser probado mediante la documentación pertinente.

- **Caja de cambios manual**

Engranajes internos, ejes sincronizados, selectores, ejes, cojinetes, engranajes y pistones de transferencia

- **Caja de cambios automática**

Ejes internos, engranajes, embragues, frenos, bandas de bloque de la válvula, el gobernador, la bomba de aceite, cojinetes y pistones, la plataforma de servomotores y engranajes de transferencia.

- **Convertidor de Torque**

Cualquier falla de las partes mecánicas internas.

- **Diferencial**

Rueda de corona y piñón interno, engranajes, ejes, cojinetes y pistones.

- **Embrague**

Disco central, disco de presión, collarín, la contaminación del aceite (del disco central solamente) y cilindros emisores y receptores.

- **Tracción Delantera**

Rodamientos de las ruedas incluyendo juntas homocinéticas, juntas y acoplamientos (no aplicará a las polainas).

- **Cojinetes de ruedas**

Cojinetes de las ruedas delanteras y traseras.

- **Árbol de transmisión**

Juntas universales y acoplamientos.

- **Tracción Trasera**

Los semi - ejes, las ruedas traseras, ejes de transmisión externos, incluyendo las juntas homocinéticas, juntas universales y acoplamientos (no polainas).

- **Doble tracción**

Todos los componentes del sistema de doble tracción estarán cubiertos si el pago de la prima extra ha sido depositado.

- **Sistema de combustible (gasolina y diésel)**

Carburador, ahogador automático, bomba de levantamiento, bomba de combustible mecánica o eléctrica y la bomba de inyección.

- **Sistema de inyección de combustible**

Válvula mariposa, flujo metro de aire, válvula de corte por desbordamiento, válvula de mando de ralentí, regulador de calentamiento, potenciómetro del acelerador, acumulador de combustible, regulador de presión, sensor MAP (exceptuando los inyectores y bujías del radiador).

Sección III. Cobertura Premier PLUS (Cobertura Básica 3)

Artículo 6. Cobertura

La presente póliza cubre los costos en los que pueda incurrir el Asegurado sobre los materiales, repuestos y mano de obra necesarios para la reparación y/o reemplazo de las Piezas de los Vehículos Asegurados cuando dejen de funcionar como resultado de una **Falla Mecánica** producida durante el período de cobertura estipulado, conforme a los términos, condiciones, límites y exclusiones establecidos en la presente póliza.

Los siguientes componentes enlistados están cubiertos contra el riesgo de **Falla Mecánica**:

- **Sellos de aceite**

Sellos frontales del cigüeñal, sello de aceite del árbol de levas, sello de aceite del eje auxiliar, sello trasero caja de cambios, eje impulsor sellos y piñón diferencial del sello y cuando una reparación de motor o caja de transmisión requiera sellos de aceite o empaques.

- **Cubiertas**

Si cualquier parte cubierta falla y esto daña las cubiertas, también serán amparadas por la póliza.

- **Materiales de trabajo**

Los aceites, filtro de aceite y anticongelante serán cubiertos solamente si fuera esencial reemplazarlos debido a la falla de una parte que esté cubierta bajo esta póliza.

- **Sistema de aire acondicionado**

En el evento de un reclamo válido, la máxima contribución para la regasificación del sistema será de **US\$60.00**

Artículo 7. Exclusiones especiales sobre la Cobertura Premier Plus

Se excluyen los siguientes componentes:

Culatas y bloques de cilindros agrietadas o porosas, válvulas quemadas y cualesquiera pruebas de presión/purificación. Cuerpo, pintura, vidrios, ajustes interiores / exteriores, llaveros y tarjetas de acceso, sistemas de entretenimiento y/o comunicación en el vehículo, y el equipo conectado que incluya navegación por satélite, los convertidores catalíticos y filtros de partículas diésel, ruedas, bolsas de aire y su sistema, el cableado eléctrico, mazos de cables, mangueras, tuberías, cables, incautación de freno y la corrosión.

El desgaste de ítems y/o servicios y otros componentes sujetos a mantenimiento de rutina o reparaciones periódicas o de recambio, como los enchufes, cables de alta tensión, material de fricción de frenos, forros de embrague, las escobillas del limpiaparabrisas y gomas, correas auxiliares, bombillas y/o unidades, neumáticos, baterías, sistemas de escape (esto no es una lista completa).

Artículo 8. Exclusiones generales

MNK SEGUROS quedará liberada de su obligación indemnizatoria bajo este Contrato de Seguro si ocurren los siguientes hechos, circunstancias o actividades:

- 8.1. No se hará responsable por reclamos reportados a MNK SEGUROS más de 14 (catorce) días luego que el fallo haya sido descubierto.**
- 8.2. No se hará responsable por reclamos donde la reparación no haya comenzado dentro de los 14 (catorce) días en los que el fallo fue reportado a MNK SEGUROS**
- 8.3. Esta política no aplicará en los siguientes casos:**
 - 8.3.1. Vehículos usados para alquiler o en el que medie algún tipo de compensación (i.e taxis, alquiler propio y/o escuelas de manejo);**
 - 8.3.2. Vehículos usados para cualquier tipo de competencia o Carrera; o**
 - 8.3.3. Vehículos modificados**
- 8.4. No se hará responsable por cualquier daño causado por:**
 - 8.4.1. Descuido;**
 - 8.4.2. Corrosión;**
 - 8.4.3. Cualquier material extraño en o sobre una parte;**
 - 8.4.4. Falta de mantenimiento;**
 - 8.4.5. Efectos de sobre calentamiento, ya sea causado por una parte asegurada o no;**
 - 8.4.6. Congelamiento;**
 - 8.4.7. Abuso;**
 - 8.4.8. Daño a partes no cubiertas por esta póliza o daños consecuenciales; o**
 - 8.4.9. Daños a partes cubiertas por esta póliza causados por partes no cubiertas por esta póliza.**
- 8.5. No se hará responsable por:**
 - 8.5.1. Desgaste;**
 - 8.5.2. Deterioro;**
 - 8.5.3. Los efectos de malas reparaciones, fallos o defectos al momento de la venta;**
 - 8.5.4. Partes que hayan sido acomodadas incorrectamente;**
 - 8.5.5. Partes que son de fabricación o diseño defectuoso; o**
 - 8.5.6. Partes no equipadas como estándar u como opciones extras por el fabricante, a menos que la cobertura por esos ítems se haya acordado previamente.**
- 8.6. Esta póliza excluye cualquier daño causado por fuego, accidente o peligro en la carretera este o no asegurado por cualquier seguro de motor o póliza de daño accidental. No se proveerá cobertura a terceros o lesiones físicas.**
- 8.7. No se hará responsable por daño causado por riesgos de guerra, estampidos sónicos o radiación nuclear.**

Artículo 9. Deducibles y aplicación

No aplican deducibles para estas coberturas.

Artículo 10. Límite de responsabilidad de MNK SEGUROS

El límite de responsabilidad de **MNK SEGUROS** por las Reparaciones Mecánicas y por las Reparaciones Eléctricas o Electrónicas que se efectúen durante toda la vigencia de la cobertura tanto para el caso de Vehículos Asegurados nuevos como usados, será el estipulado en el Certificado Individual de Seguro.

Artículo 11. Período de Cobertura

El período de cobertura de este seguro es por reclamación, solo cubrirá los reclamos que se le presenten a **MNK SEGUROS** dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro, siempre y cuando el Siniestro haya acaecido durante la vigencia del Contrato de Seguro.

Artículo 12. Delimitación geográfica

Esta Póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, sin perjuicio de que las partes pacten una extensión geográfica de coberturas en las condiciones particulares.

Artículo 13. Modalidades de contratación

Este seguro podrá contratarse en las siguientes modalidades:

1. Contributiva.
2. No contributiva.

Capítulo III. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y TERCEROS RELEVANTES**Sección IV. OBLIGACIONES DE MNK SEGUROS**

Artículo 14. Obligación en la entrega de la Póliza y de los Certificados de Seguro
MNK SEGUROS está obligada a entregar al Tomador la Póliza de Seguro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la Póliza.

Cuando **MNK SEGUROS** acepte un riesgo que revista una especial complejidad, podrá entregar la Póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Tomador, siempre y cuando entregue un Documento Provisional de Cobertura dentro de los diez (10) días hábiles indicados.

Sección V. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO

Artículo 15. Incumplimiento de obligaciones por el Tomador y/o el Asegurado
El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Tomador y/o del Asegurado, según sea el caso, generará el derecho de **MNK SEGUROS** de liberarse de sus obligaciones contractuales.

Artículo 16. Declaración del riesgo por parte del asegurado y/o tomador

El Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, está obligado a declarar a **MNK SEGUROS** todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes según sus conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo.

Para el otorgamiento de la cobertura otorgada por la presente Póliza, debe haberse realizado íntegramente el programa de mantenimiento extendido por el fabricante con respecto al vehículo asegurado, circunstancia que deberá ser acreditada a **MNK SEGUROS** al momento de denunciarse un siniestro, liberándose a **MNK SEGUROS** de toda responsabilidad en caso de faltar alguno de ellos.

Si la reticencia o falsedad son intencionales por parte del Tomador y/o el Asegurado, según sea el caso, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **MNK SEGUROS** hubieren influido para que el contrato no se hubiese realizado, o bien, el Asegurado no fuera cubierto o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad absoluta del contrato o del aseguramiento individual, según corresponda.

Si la reticencia, falsedad o inexactitud no son intencionales, **MNK SEGUROS** podrá proponer al Tomador la modificación del contrato o las condiciones específicas del aseguramiento, o bien, rescindir el contrato o el aseguramiento específico si demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado. Estas opciones deberán proceder conforme a las reglas establecidas del artículo 32 de la Ley 8956.

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión del contrato o aseguramiento individual, siendo la reticencia o inexactitud no intencional, **MNK SEGUROS** estará obligada a brindar la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si **MNK SEGUROS** en caso de haber conocido la condición real del riesgo, no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación reteniendo las primas pagadas o reintegrando las no devengadas según el vicio sea o no atribuible a mala fe del asegurado respectivamente.

Artículo 17. Obligaciones del Asegurado

Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la presente Póliza, el Asegurado, propietario o usuario del Vehículo Asegurado por la presente Póliza deberá emplear la diligencia y cuidado de un buen padre de familia en el uso del mismo, quedando expresamente establecido, en este contrato, que se pierde el derecho a la cobertura cuando medie dolo o culpa grave del Asegurado, así como negligencia en el uso del Vehículo Asegurado.

Es condición expresa de este seguro que el Vehículo Asegurado sea mantenido en buenas condiciones mecánicas de acuerdo con las instrucciones y recomendaciones del fabricante, debiendo el Asegurado cumplir con los servicios de mantenimiento estipulados en el manual respectivo, correspondiente al modelo del vehículo, siendo de cargo del Asegurado el costo de tales servicios de mantenimiento.

Asimismo, el Asegurado será responsable de la verificación y mantenimiento de los niveles de aceite y temperatura del motor. Si el Vehículo Asegurado presenta signos de una Rotura Mecánica o de un Falla Eléctrica o Electrónica, el Asegurado deberá actuar con razonable precaución a fin de evitar el agravamiento de las pérdidas o daños del vehículo. El incumplimiento de estas obligaciones implicará la pérdida automática del derecho a cualquier indemnización prevista en esta Póliza en caso de siniestro.

El Asegurado está asimismo obligado a tomar todas las medidas razonables y/o necesarias de precaución conducentes para evitar o disminuir el daño en el Vehículo Asegurado y a observar las instrucciones de **MNK SEGUROS** en el caso que ésta las diera. Si dichas instrucciones demandan gastos, los mismos serán reembolsados por **MNK SEGUROS**.

El Asegurado no puede, sin el consentimiento de la Compañía, introducir cambios en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se efectúen para disminuir el daño o en el interés público. La Compañía sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

Artículo 18. **Declaración de Pluralidad de Seguros**

Cuando exista pluralidad de seguros, el Asegurado deberá advertirlo a **MNK SEGUROS** en la solicitud de seguro. En caso de incumplimiento, si **MNK SEGUROS** paga una indemnización mayor a la que le correspondería, tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso, más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro. Deberá indicar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato, el nombre del Asegurador, la cobertura, la vigencia y la suma asegurada.

Artículo 19. **Legitimación de capitales**

El **Tomador y/o Asegurado** se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud-Conozca a su Cliente", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MNK SEGUROS** se lo solicite.

MNK SEGUROS se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Sección VI. DEBERES RELACIONADOS CON LA PRIMA

Artículo 20. Obligación en el pago de las primas

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato. La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MNK SEGUROS**. Por acuerdo expreso, la prima podrá ser pagada en el domicilio de los intermediarios debidamente autorizados para recibir dicho pago.

El Tomador es el obligado a pagar las primas a **MNK SEGUROS**, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Particulares, independientemente que sea contributiva o no contributiva.

Artículo 21. Fraccionamiento del pago de primas

El Tomador podrá escoger, al momento de la emisión o en cualquier renovación de la Póliza de Seguro, el tipo de fraccionamiento que **MNK SEGUROS** tenga a disposición, sea en períodos mensuales, trimestrales, semestrales, anuales o por el plazo del certificado individual, sujeto a la aprobación de **MNK SEGUROS**. La periodicidad de pago se hará constar en las condiciones particulares.

Cada pago deberá ser realizado dentro del período de gracia que serán los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la fecha convenida para cada fraccionamiento. Las obligaciones de **MNK SEGUROS** se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia.

El fraccionamiento de la prima conlleva a la aplicación de recargos, el cual constará en las condiciones particulares, pudiendo ser cualquiera de los siguientes:

- Pago por el periodo del certificado (tiene un descuento del 4% anual)
- Pago Anual: no aplica recargo
- Pago semestral: 4% sobre la prima anual.
- Pagos trimestrales: 6% sobre la prima anual.
- Pagos mensuales: 8% sobre la prima anual.

A cada resultado será necesario aplicar el impuesto sobre las ventas para que se convierta en el precio final que debe pagar el Tomador. **MNK SEGUROS** tiene el derecho de rebajar del pago indemnizatorio el monto de primas que el Tomador tiene pendiente de pagar para completar la prima anual.

Capítulo IV. AVISO DE SINIESTRO Y PROCESO DE RECLAMO

Artículo 22. Procedimiento en caso de siniestro

En caso de siniestro, cuando se produzca una Rotura Mecánica o Falla Eléctrica o Electrónica deberá comunicarse en forma inmediata a la Compañía y a más tardar dentro del plazo de siete (7) días hábiles de ocurrida dicha Rotura Mecánica o Falla Eléctrica o Electrónica, siguiendo, en cualquier caso, el procedimiento que se indica de seguido:

- a) El Asegurado deberá informar a **MNK SEGUROS** o a quien éste indique en el Certificado Individual de Seguro y como máximo, en el plazo indicado, de la Rotura Mecánica o Falla Eléctrica o Electrónica de las Piezas del Vehículo Asegurado cubiertas por este seguro.
- b) La Reparación Mecánica, Eléctrica o Electrónica del Vehículo Asegurado será efectuada por el taller de reparaciones que indique a tales efectos **MNK SEGUROS**. Dichos talleres de reparaciones podrán ser los talleres del Tomador, en caso de haberse pactado tal situación en las condiciones particulares de esta Póliza u otros. El Asegurado deberá brindar a dicho taller toda la información que se le solicite sobre la Rotura Mecánica o Falla Eléctrica o Electrónica de la Pieza asegurada, adjuntando copia del Certificado Individual de Seguro o de las condiciones particulares de la Póliza, según corresponda en cada caso.
- c) El taller de reparaciones mecánicas designado procederá a verificar la Rotura Mecánica o Falla Eléctrica o Electrónica, efectuando un diagnóstico del origen y causa que la produjo, debiendo informar tales circunstancias a **MNK SEGUROS**, junto con un presupuesto por el costo de repuestos y mano de obra necesarios para efectuar la Reparación Mecánica, Eléctrica o Electrónica. De acuerdo con ese informe, **MNK SEGUROS** o el liquidador designado, según corresponda, determinará si la Reparación Mecánica, Eléctrica o Electrónica está amparada por la presente cobertura. De estar comprendida dentro del plazo y Plan de Cobertura estipulados, el taller de reparaciones mecánicas deberá efectuar la reparación del Vehículo Asegurado. Cuando fuera imposible conseguir en plaza los repuestos necesarios, **MNK SEGUROS** indemnizará al Asegurado por el costo de la Reparación Mecánica, sin efectuarse ésta.
- d) La Reparación Mecánica, Eléctrica o Electrónica del Vehículo Asegurado se ajustará a las normas de calidad del fabricante, debiendo en todos los casos utilizar piezas de iguales características técnicas a las reemplazadas, pudiendo utilizarse piezas usadas.

- e) Los gastos necesarios para verificar el daño en el Vehículo Asegurado y efectuar la reparación correspondiente serán a cargo de **MNK SEGUROS** en tanto, no hayan sido causados, por indicaciones inexactas del Asegurado.

Como principales medios para dar Aviso de siniestro son:

- i) Línea telefónica 4102-7600. o;
- ii) Correo electrónico: contacto@mnkseguros.com

El Asegurado y el Tomador deberán de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, colaborar con **MNK SEGUROS** en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **MNK SEGUROS** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.

Artículo 23. **Obligación de dar respuesta oportuna al reclamo**
MNK SEGUROS está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de (30) treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

MNK SEGUROS deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **MNK SEGUROS** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

CAPÍTULO V. VIGENCIA

Artículo 24. **Perfeccionamiento del Contrato de Seguro**
La solicitud de seguro debidamente completada por el Tomador o Asegurado deberá ser aceptada o rechazada por **MNK SEGUROS** dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **MNK SEGUROS** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del

solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MNK SEGUROS** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante, sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MNK SEGUROS**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 (aceptación de la propuesta) y 1010 (retiro antes de ser aceptada) del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **MNK SEGUROS**, la propuesta de seguro obliga a **MNK SEGUROS** por un plazo de quince (15) días hábiles y la notificación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 25. Vigencia del contrato

El período de vigencia de esta póliza es por el plazo de extensión de garantía contratado por el asegurado y expirará en la fecha de su vencimiento, a las 24 horas de la República de Costa Rica. El Contrato de Seguro es de renovación automática, sujeto al pago de la prima respectiva.

Artículo 26. Condiciones para vehículos nuevos y usados

Cuando se trate de Vehículos Asegurados nuevos o usados adquiridos mientras esté vigente el período de garantía del fabricante, la cobertura se iniciará el día siguiente al del vencimiento de la garantía del fabricante, y finalizará según lo que ocurra primero de las siguientes opciones:

- a) Una vez transcurridos los meses restantes que se indican en el Certificado de garantía de fabricante.
- b) Al alcanzar el kilometraje estipulado en el Certificado de Garantía del fabricante.

En el caso de Vehículos Asegurados usados adquiridos fuera del periodo de garantía del fabricante, la cobertura se iniciará a partir de la fecha de emisión del Certificado Individual de Seguro, y, en cualquier caso, una vez aprobada la inspección realizada por **MNK SEGUROS** o en quien ella designe; y finalizará una vez transcurrido el plazo de cobertura que se indicará en el Certificado Individual de Seguro, contado desde la fecha de contratación del Contrato de Seguros o al alcanzar el kilometraje estipulado en el Certificado Individual de Seguro, lo que ocurra primero.

Artículo 27. Terminación anticipada

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **MNK SEGUROS** al menos con un mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **MNK SEGUROS** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho

del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente por cualquiera de las partes conforme a las estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 28. Notificación a los asegurados sobre modificaciones o terminación del contrato

Cuando las partes de esta póliza pacten modificaciones a la misma o su terminación, se comunicará al Asegurado la decisión pactada, al menos treinta (30) días naturales antes de la entrada en vigencia de la modificación o terminación de la póliza. La comunicación se efectuará al medio establecido por el Asegurado para recibir notificaciones.

Artículo 29. Comisión al tomador

La comisión, pago, o beneficio de cualquier naturaleza que MNK SEGUROS reconozca al tomador del seguro relacionado con esta póliza, contempla el reconocimiento de todos los costos incurridos por el Tomador en virtud de la gestión de la póliza, aún los indirectos como los costos que puedan generarse por los casos de personas que decidan optar por otro seguro.

Artículo 30. Medios para obtener información y asesoría respecto a la póliza colectiva

Los asegurados y miembros del grupo asegurable, podrán obtener información y asesoría respecto a la póliza colectiva, así como revisar toda la documentación contractual y plantear consultas, a través de los siguientes medios:

- Teléfono: (506) 4102-7600;
- Correo electrónico: contacto@mnkseguros.com;
- Sitio web: www.mnkseguros.com

Si además en esta póliza participa un intermediario de seguros, el Tomador está obligado a informar a los asegurados sobre ello y, en el caso de las sociedades corredoras de seguros, aclarar si actúan como asesores con contraprestación de honorarios asumida por el Tomador, y el detalle de sus obligaciones y responsabilidades.

Artículo 31. Inclusión del Asegurado con ocasión al consumo de un bien o servicio principal

En caso de que la inclusión del Asegurado en esta póliza colectiva ocurra con ocasión del consumo de un bien o servicio principal diferente al aseguramiento, el Tomador está

obligado a indicar al Asegurado, de forma expresa y clara, si la contratación de la cobertura es obligatoria o si resulta opcional para el Asegurado.

Artículo 32. **Participación del asegurado como tercero relevante**

La presente condición aplica cuando el Tomador sea acreedor de los miembros del grupo asegurable.

La participación como Asegurado en el seguro colectivo lo es en carácter de tercero relevante, solo el Tomador y el asegurador, como partes contractuales, pueden definir y acordar la terminación y modificación del contrato colectivo dentro del marco de ley. Como Asegurado tiene derecho a aportar una póliza distinta que sea admitida por el acreedor y respecto a esta, a utilizar su propio intermediario.

Artículo 33. **Rectificación de la Póliza**

Si el contenido de la Póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la Póliza. No obstante, el Tomador tendrá un plazo de (30) treinta días naturales a partir de la entrega de la Póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la Póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la Póliza.

Artículo 34. **Tasación de daños**

El **Tomador** y **MNK SEGUROS** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro, para lo cual se ajustarán a lo que dispone el artículo 73 de la Ley 8956.

Artículo 35. **Prescripción de derechos**

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 36. **Confidencialidad de la información**

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente, en los términos del artículo 21 de la Ley 8956.

Artículo 37. **Moneda**

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta Póliza son liquidables en colones o en dólares estadounidenses, según sea acordado con el Tomador.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

CAPÍTULO VII. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMUNICACIONES

Artículo 38. Impugnación de resoluciones

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre), le da la opción al Tomador o al Asegurado, según sea el caso, de interponer una Reclamación ante las instancias administrativas que dispone **MNK SEGUROS**, antes de acudir a instancias judiciales o ante cualquier otra vía de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos. Estas instancias son: 1. Directamente ante **MNK SEGUROS**, a través de su ventanilla única, o; 2. Directamente ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).

Si se decide interponer Reclamación ante **MNK SEGUROS**, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante la **IACS** como última instancia administrativa que dispone **MNK SEGUROS**.

Artículo 39. Jurisdicción

Serán competentes en caso de disputa los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el artículo siguiente "Cláusula de arbitraje".

Artículo 40. Cláusula de arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado, en su caso, y **MNK SEGUROS**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta Póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde

a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo, las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelta por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 41. **Comunicaciones**

Cualquier notificación o aviso que **MNK SEGUROS** deba hacer al Tomador o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito, sea presencial o por medios de comunicación a distancia, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado; dirigidos, según sea el caso, a la última información de contacto fijada por el Tomador o el Asegurado como Dirección para Notificaciones o comunicaciones consignada en la Póliza. El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito a **MNK SEGUROS** cualquier cambio en la información de contacto (números telefónicos o de fax, dirección de domicilio contractual o de correo electrónico), de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última información reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **MNK SEGUROS**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta Póliza, deberán realizarse por escrito, pudiendo ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan, o a través del Intermediario de Seguros; o bien al correo electrónico contacto@mnkseguros.com.

Artículo 42. **Legislación aplicable**

Además de las estipulaciones de la presente Póliza, le serán aplicables las disposiciones de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley 8956), y en lo que corresponda o supletoriamente la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley 8653), el Código de Comercio (Ley 3284), el Código Civil (Ley 63).

Artículo 43. **Registro ante la Superintendencia General de Seguros**

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G01-01-A13-703 V 5.0** de fecha 20 de junio 2025.